



ciones de lo que concurren al reconocimiento de sus  
 cajas de despacho, dicen mas q. suficiente, y en man-  
 to al segundo, el dicho de Angel Ciudad p. la mani-  
 fiesta lo bastante y esto se corroboraba en la sig. ta  
 declaracion de Ant. Espin: del primero resulto  
 q. el vino comprado a aquel por Ant. Fernz, ha  
 sido vendido por este con papeleta de aquel, siendo pro-  
 pio ya de el comprador, y del segundo debe colegirse  
 q. el vino comprado debio venderse con papeleta de  
 Fernz, pues de otra manera no es dable la compra-  
 tion el q. tuvo la venta en aquel entonces: pro-  
 bado ya pues, estos extremos y satisfecho el ayunt.  
 segun su decreto, no hallamos en el cap. de q. se  
 den las disposiciones convenientes a evitar en los  
 abusos el dano q. resulta en gen. y los perjuicios  
 q. se ocasionan como arrendador de la venta,  
 pues no sera justo q. unplacido sup. en la obli-  
 gacion q. resulta del contrato, el ayunt. consienta  
 se le perjudique tena a las claras = por lo cual

A. N. S. rendidam. Suplica se viva teniendo en consideracion  
 lo relacionado q. resulta de las dilig. presentadas, se  
 viva tomar las medidas oportunas y energicas del cap.  
 teniendo presente lo q. se propuso en la anterior expo-  
 sion del dicente, en respecto a todo lo referido en su  
 gen. y en particular a los autos mencionados, imponi-  
 endole ademas la pena de el abono de los gas-  
 tos que por su culpa ~~se~~ han ocasionado, tanto  
 en estas instancias, quanto en el Tribunal de j.

